



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

INFORME FINAL DE DENUNCIA No. D-0420-053

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OVEJAS – SUCRE
DENUNCIA No. D-0420-053

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

OCTUBRE DE 2020

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE

JORGE BELEÑO BAGGOS

SUBCONTRALOR

JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA

AUDITOR COMISIONADO:

MARÍA PATRICIA VERGARA PATERNINA

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co



TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARACTERÍSTICAS, BONDADDES Y LIMITACIONES EN EL TRÁMITE DE LA DENUNCIA	6
4. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
5. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	8
6. EVALUACIÓN DEL CONTRATO.....	9
7. DETALLES DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL.....	12
8. ANEXOS	28



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Sincelejo, 14 de octubre de 2020

Doctor.
FREDDY ORLANDO RICARDO CANTILLO
ALCALDE MUNICIPIO DE OVEJAS
Dirección: Carrera 16 No. 105
Palacio Municipal
OVEJAS - SUCRE.

Asunto: Informe Final de la Denuncia No. D-0420-053

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó la indagación, referente a la Denuncia No. **D-0420-053**, la cual fue recibida a través de correo electrónico institucional el día 16 de abril del 2020; radicada por el señor Luis Arias, en la que se hace referencia a presuntas irregularidades en los valores, la calidad y cantidad de los kits alimenticios entregados por parte de la alcaldía municipal de Ovejas – Sucre, contrato de suministro No. 001-2020, suscrito con Suministros y Negocios de la Sabana S.A.S. Cuyo objeto es el Suministro de kit de alimentos no perecederos y de aseo con destino a la población vulnerable del municipio de Ovejas (Sucre), en el marco de la declaratoria de urgencia manifiestas derivada del Coronavirus (COVID-19).

En relación a la presente denuncia es necesario manifestar que la Contraloría General de la República (CGR) mediante Resolución Ordinaria No. ORD-80112-0834 de 2020, Decretó la intervención funcional de oficio sobre contrato No. 001-2020 del 30/03/2020, suscrito con Suministros y Negocios de la Sabana S.A.S y la Alcaldía Municipal de ovejas, cuyo objeto es el Suministro de kit de alimentos no perecederos y de aseo con destino a la población vulnerable del municipio de Ovejas (Sucre), en el marco de la declaratoria de urgencia manifiestas derivada del Coronavirus (COVID-19).

Así mismo, asigno conocimiento a la Unidad De Reacción Inmediata De La Dirección De Información, Análisis y Reacción Inmediata de la CGR, quedando como Ejecutivo de la Auditoría el Dr. Víctor Hugo Guapacha Montoya, Jefe de Reacción Inmediata de la CGR.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

En la revisión de la denuncia radicada ante la CGDS; se aducen los hechos que se encuentran verificados y resueltos por el CGN, tal como se evidencia en la comunicación de observaciones y en los alcances trasladados de observación realizados por el ente de competencia nacional al contrato en revisión, así como en los planes de mejoramiento que se realizaron y aprobados por la entidad municipal (Alcaldía Municipal de Ovejas - Sucre) y el órgano de control fiscal CGR, se obtienen como resultado de la investigación ya adelantada. se anexa copia al presente.

Por tanto, la Contraloría General Del Departamento De Sucre, se abstiene de pronunciarse sobre la presente investigación de tipo fiscal, en relación a la denuncia No. D-0420-069, puesto que el órgano de control fiscal de nivel nacional, aboco conocimiento para el contrato de suministro No. 001-2020, suscrito con Suministros y Negocios de la Sabana S.A.S. cuyo objeto es el Suministro de kit de alimentos no perecederos y de aseo con destino a la población vulnerable del municipio de Ovejas (Sucre), en el marco de la declaratoria de urgencia manifiestas derivada del Coronavirus (COVID-19), de esta manera no es procedente adelantar doble investigación de tipo fiscal por lo expuesto en la resolución orgánica 5678 del 6 de julio 2005, en su artículo 6 que determina la **competencia prevalente** que tiene la Contraloría General de la Republica, sobre las **acciones de vigilancia y control fiscal** con respecto a las adelantadas por Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales.

Atentamente,

JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA
Sub Contralor General del Departamento de Sucre.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co



2. HECHOS RELEVANTES

➤ Descripción de la denuncia.

Por medio de correo electrónico de fecha 16 de abril de 2020, fue recibida una denuncia, en la cual el denunciante LUIS ARIAS, manifestó lo siguiente:

“Favor verificar el valor y calidad de los productos de los mercados dados en el municipio en el municipio de ovejas, ya que al parecer tienen sobre costo y el valor real esta promediado entre los \$30.000 a \$40.000 y no el valor que aparece en el contrato publicado en el SECOP, esto lo hago ante usted como primera medida para que se me sea escuchado, ya que ante tantas necesidades no se justifica que se malversen los recursos ante tantas necesidades en este municipio que tanto necesita ya que no hay unas fuentes de trabajo formales. Esta denuncia también la estaré enviando ante los medios comunicación de circulación nacional.”

➤ Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.

El proceso auditor desarrollado para resolver la denuncia en la alcaldía municipal de Ovejas- Sucre, se concentró en la verificación efectuada por el funcionario de la CGDS respecto al proceso precontractual y contractual los precios y cantidades contratadas con los del mercado, las respectivas publicaciones en SECOP, revisión de la sumatoria de los ITEMS contratados; corroborar en las listas de entrega de los kits alimenticios con sus respectivos beneficiarios, revisar las evidencias para confirmar que se entrega de los alimentos contratados en los kits; Normatividad aplicable a la contratación que adelanta este tipo de entidades.

Para la evaluación del contrato, se tuvo en cuenta que las entidades territoriales como las alcaldías para contratar deben tener en cuenta la aplicación de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso “CPACA”, en especial, los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

Para efectos de contratación las alcaldías municipales deben tener en cuenta los contenidos de la ley 80 de 1993 establece que por regla general la contratación pública debe efectuarse mediante la modalidad de licitación pública, y, excepcionalmente podrá acudir a la modalidad de contratación directa, en los casos que expresamente señaló el legislador, entre los cuales se encuentra



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

justamente la contratación celebrada bajo la causal de una declaratoria de urgencia manifiesta, así, como se evidencia la situación por la que estamos atravesando como consecuencia de la pandemia denominada Coronavirus o COVID-19.

La bondad primordial que brinda este proceso, es verificar que este tipo de entidad aplique la normatividad que regula la materia, de acuerdo a los procedimientos presupuestales, contractuales, administrativos y financieros de la Entidad, pero lo más importante el manejo eficiente de los recursos que tiene la entidad a su cargo, la prestación eficiente de los servicios los cuales fueron objeto del contrato. Esto en razón, a que nos encontramos fortaleciendo el control fiscal oportuno y participativo; que, en aras de hacer más eficiente la gestión administrativa de este órgano de control.

Dentro de las limitaciones para resolver la denuncia se deja sentado los inconvenientes que se han dado como consecuencia de la pandemia denominada Coronavirus o COVID-19, lo que impidió realizar trabajo de campo, para lo cual, se hace necesario tomar medidas de precaución y prevención dentro del desarrollo de las diferentes actividades, utilizando medios virtuales, como correo electrónico y teletrabajo; entre otras, con el fin obtener la información necesaria para adelantar la presente investigación. Teniendo en cuenta que dentro de los hechos denunciados por el denunciante se encuentra la verificación de la cantidad de cada producto, la forma de empaque de cada uno de ellos y se encontraban completos, resultó materialmente imposible dada la emergencia sanitaria y el material probatorio recaudado determinar si los kits estaban o no conformados por todos los elementos y en las cantidades que relacionan debían contener. Adicionalmente se hace necesario la entrega de evidencias que demuestren la ocurrencia de los hechos descritos en la misma, para lo cual, se hace necesario requerir la documentación correspondiente a la presente denuncia a la Alcaldía Municipal de Ovejas - Sucre.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

- **Alcance**

Conceptuar sobre el manejo dado a los recursos públicos en la contratación del, Suministro de kit de alimentos no perecederos y de aseo con destino a la población vulnerable del municipio de Ovejas (Sucre), en el marco de la declaratoria de urgencia manifiestas derivada del Coronavirus (COVID-19), para lo cual, se analizará el expediente contractual No. 001 - 2020, así como la información presupuestal, contable y financiera de dicha contratación. Para ello, se llevará a

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co



cabo la comprobación de hechos económicos, financieros y administrativos generadores de información que se encuentra relacionada con el tema, de igual forma, se efectuara un control de legalidad a fin de verificar si los procedimientos se realizaron conforme a las disposiciones legales vigentes para la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados. En atención a lo anterior se procederá a solicitar a la alcaldía información y/o documentación relacionada con el asunto a auditar. Cabe anotar que, la Contraloría General de la República (CGR) mediante Resolución Ordinaria No. ORD-80112-0834 de 2020, Decretó la intervención funcional de oficio sobre contrarespeto a los hechos objetos de investigación.

4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

En las instalaciones administrativas de la alcaldía del municipio de Ovejas – Sucre, Para darle cumplimiento al memorando de asignación 14 de agosto de 2020, se constituyó la comisión a la denuncia referenciada con el No. D-0420-053, a la cual, se le dio trámite en el municipio de Ovejas - Sucre.

De acuerdo a lo dispuesto en dicho memorando, fue necesario desplazarse hasta el Municipio de Ovejas - Sucre el día 20 de agosto de 2020, con el propósito de darle desarrollo a dicha diligencia.

El asunto esencial en esta denuncia es investigar si el procedimiento precontractual, contractual y presupuestal que desarrolló la Entidad para contratar Suministro de kit de alimentos no perecederos y de aseo con destino a la población vulnerable del municipio de Ovejas (Sucre), en el marco de la declaratoria de urgencia manifiestas derivada del Coronavirus (COVID-19), correcto y si está ajustado a las disposiciones legales vigentes conforme a lo dispuesto por el manual de contratación estatal y las normas contables, presupuestales y financieras.

Cabe anotar que la Constitución de 1991, expresamente reconoce la función de control fiscal dotándola de un carácter público (art. 267), como una actividad independiente y autónoma y, diferente a la que normalmente corresponde a las clásicas funciones del Estado, obedeciendo a la necesidad política y jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes de la Nación, de los departamentos, distritos y municipios, cuyo manejo se encuentra a cargo de los órganos de la administración o, eventualmente de los particulares (arts. 267 y 272 C.P.).



De manera pues, que el ejercicio de la función pública del control fiscal a la luz del ordenamiento constitucional ha sido asignado a la Contraloría General de la República (arts. 119 y 267) y, en los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, les corresponde a éstas el ejercicio de la función fiscalizadora en forma posterior y selectiva (art. 272).

Al municipio de Ovejas – Sucre, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

EVALUACION DEL CONTRATO No. 001 - 2020.

Para la evaluación de los contratos, se tuvo en cuenta los procedimientos establecidos en el manual de contratación estatal así como las disposiciones que contempla la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios de las actuaciones, en el Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso “CPACA”, en especial, los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 215 estipula que *“Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.*

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.”

En consecuencia a esto se expide el decreto presidencial No. 440 del 20 de marzo de 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co



derivada de la Pandemia COVID-19, la cual, se presenta a nivel mundial tal como lo decreta la Organización Mundial de la Salud, quien *"insto a los estados buscar medidas Urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio."* Dado esto los diferentes municipios del Departamento de Sucre deben buscar las herramientas de contratación establecidas para garantizar el cumplimiento del decreto de emergencia sanitaria.

De esta manera, la legislación colombiana establece procesos tal como lo son la ley 1523 de 2012, por el cual se adopta la política Nacional de gestión del gestión de riesgos de desastre preceptúa en su artículo 65 que *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

Por otra parte, encontramos el artículo 66 de la misma normatividad argumenta **las medidas especiales de contratación** *"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el*



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.”

Sobre este particular la Ley 80 de 1993 en sus artículos 42 y 43 reguló una forma excepcional de celebrar la contratación pública, la cual, por regla general debe efectuarse mediante la modalidad de licitación pública, y, excepcionalmente podrá acudir a la modalidad de contratación directa, en los casos que expresamente señaló el legislador, entre los cuales se encuentra justamente la contratación celebrada bajo la causal de una declaratoria de urgencia manifiesta.

De igual manera el legislador previendo los posibles excesos que pudieran derivarse de la aplicación de esta herramienta, estatuyó un control específico sobre estos actos y contratos, en comendando esta misión a la Contraloría General de la República o a las Contralorías Territoriales, según el caso, prescribiendo lo siguiente:

“ARTICULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACION DE URGENCIA.
Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.”

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Todos los contratos que celebra la administración pública por regla general se deben efectuar a través de licitación pública, de conformidad con el artículo 2º de la ley 1150 de 2007. No obstante, el mismo normativo consagra algunos casos en los cuales se puede prescindir de este procedimiento y acudir a la modalidad de contratación directa.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co



Figura jurídica que nuestro estatuto contractual ley 80 de 1993 consagra y desarrolla en su artículo 42, cuando establece: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante un acto administrativo motivado.*

PARÁGRAFO: *“Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”*

Teniendo en cuenta que, la legislación les permite a las entidades territoriales en un estado excepcional de contratar de forma directa acudiendo a la declaración de la urgencia manifiesta por la pandemia COVID-19, indicando en la misma, que esta herramienta se puede utilizar bajo control fiscal de la respectiva entidad, en este caso la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Dentro de la normatividad aplicable al presente contrato se debe tener en cuenta el establecido por artículo 355 en su parágrafo No. 2 de la Constitución Política de Colombia afirma lo siguiente:

“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Lo anterior remite al decreto 092 de 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el anterior.

Detalle del expediente contractual

El control de legalidad fue realizado sobre el contrato cuyas características se tabulan a continuación:



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

1. Contrato No. CUM No. 001

Contrato No.	Fecha	Objeto	Contratista	Valor
CONTRATO URGENCIA MANIFIESTA No. 001-2020	1 DE ABRIL DE 2020	SUMINISTRO DE KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS Y DE ASEO CON DESTINO A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE), EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTAS DERIVADA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).	SUMINISTROS Y NEGOCIOS DE LA SABANA S.A.S	\$299.970.165,00

Teniendo en cuenta lo anterior, el análisis legal se hizo consultando los siguientes elementos:

ITEM	SI	NO
Requerimiento	X	
Estudios Previos	X	
Cotizaciones	X	
CDP	X	
Propuesta u Oferta	X	
RP	X	
Certificado de registro en el banco de programas y proyectos	X	
Certificado judicial	X	
Certificado de la Procuraduría	X	
Certificado de la Contraloría	X	
Seguridad Social	X	
Hoja de vida	X	
Publicación SECOP	X	
Acta Inicio	X	
Informes de supervisión o interventoría	X	
Acta Final	X	
Recibido a satisfacción – certificado de cumplimiento.	X	
Acta Liquidación	X	

Al expediente contractual se le revisó su contenido, encontrando que contaba con el Decreto No. 057 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual se declara la

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

urgencia manifiesta en el municipio de Ovejas - Sucre, en el cual se establece la necesidad de realizar las ayudas humanitarias para la población vulnerable, o cual, se deriva de la pandemia coronavirus o COVID-19. Se encuentra el CDP, estudios y documentos previos, la propuesta presentada por el contratista, en donde se anexan documentos como el RUT, los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y de policía, copia de la cedula de ciudadanía del posible contratista, certificados y documentos de acreditación de experiencia, formato de hoja de vida de la función pública del contratista, minuta contractual, registro presupuestal, oficio de asignación de supervisión, acta de inicio, no se evidencian pagos de seguridad social, tampoco facturas, informes de elementos entregados por el contratista, informes de supervisión, recibos de caja menor, no se encontró forma de vinculación del personal contratado para realizar las funciones de empaque, cargue y descargue de los kits alimenticios, solamente existen recibos de caja y algunas hojas de vida, se observan dos actas finales una realizada por el contratista y una por el contratante.

CONCLUSIONES

En relación a la presente denuncia es necesario manifestar que la Contraloría General de la República (CGR) mediante Resolución Ordinaria No. ORD-80112-0834 de 2020, Decretó la intervención funcional de oficio sobre contrato No. 001-2020 del 30 de marzo de 2020, suscrito con Suministros y Negocios de la Sabana S.A.S y la Alcaldía Municipal de ovejas, cuyo objeto es el Suministro de kit de alimentos no perecederos y de aseo con destino a la población vulnerable del municipio de Ovejas (Sucre), en el marco de la declaratoria de urgencia manifiestas derivada del Coronavirus (COVID-19).

Así mismo, asigno conocimiento a la Unidad De Reacción Inmediata De La Dirección De Información, Análisis y Reacción Inmediata de la CGR, quedando como Ejecutivo de la Auditoria el Dr. Víctor Hugo Guapacha Montoya, Jefe de Reacción Inmediata de la CGR.

En la revisión de la denuncia radicada ante la CGDS; se aducen los hechos que se encuentran verificados y resueltos por al CGN, tal como se evidencia en la comunicación de observaciones y en los alcances trasladados de observación realizados por el ente de competencia nacional al contrato en revisión, así como en los planes de mejoramiento que se realizados y aprobados por la entidad municipal (Alcaldía Municipal de Ovejas - Sucre) y el órgano de control fiscal CGR, se obtienen como resultado de la investigación ya adelantada. Se anexa copia al presente.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

Por tanto, la Contraloría General Del Departamento De Sucre, se abstiene de pronunciarse sobre la presente investigación de tipo fiscal, en relación a la denuncia No. D-0420-069, puesto que el órgano de control fiscal de nivel nacional, aboco conocimiento para el contrato de suministro No. 001-2020, suscrito con Suministros y Negocios de la Sabana S.A.S. cuyo objeto es el Suministro de kit de alimentos no perecederos y de aseo con destino a la población vulnerable del municipio de Ovejas (Sucre), en el marco de la declaratoria de urgencia manifiestas derivada del Coronavirus (COVID-19), de esta manera no es procedente adelantar doble investigación de tipo fiscal por lo expuesto en la resolución orgánica 5678 del 6 de julio 2005, en su artículo 6 que determina la **competencia prevalente** que tiene la Contraloría General de la Republica, sobre las **acciones de vigilancia y control fiscal** con respecto a las adelantadas por Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales.

Atentamente,

MARÍA PATRICIA VERGARA PATERNINA
Auditor CGDS

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co